

fasta y pague del todos los dichos mis y en los padrones que fueren de vos moza y en que
 tanto qlos sean vendidos todos sus bienes y si no abyere ala qnza de mis y en los
 dichos padrones que fueren de vos moza y vendan de los bienes de los ofiades y los po
 siero por agredos fasta cumplimiento de todo lo q moza los mis de los dichos padro
 no segun dicho es y sobre esta parte no sea prestada esta ni en defension alguna a
 los dichos agredos y ofiades y q los dichos ofiades no pongan en los dichos en padro
 na cosa a agredos del dia qles fueren de nada de fasta qnto dia supena de seys meses
 mis por cada en padronador o agreda y luego no pongan por q los mis vista esta mi
 ca o el dicho su colado signado como dicho es y luego en punto sin ot de remngento
 ni castidura alguna de de en padronador y faga los padrones de las dichas monas y
 agredos en qlesogan por la via y forma sobre dicha y guardand q sean qros los sobre
 dichos y no mas y fagades luego oger los mis y moza en lo q esto qlos pederos de
 yese pague de las dichas seys monas en tal manera q del dia q vos esta mi ca fueze mes
 trada o el dicho su colado signado como dicho es fasta qes mada de pmeros siguyentes
 y son los dichos veynete e dos dias de de agredos y pagados anyo las mis mi ca
 con mayo a mi thesorero de las dichas monas de toledo a del andalozia p al qto ouje
 de recabida por el los mis y moza en lo q esto de las dichas seys monas y de los die
 pedos al dicho y de las mis mi ca con mayo a thesorero o al qto ouje de recabida por el to
 mado sus cas de pago y consta mi ca o con dicho su colado signado como dicho es
 en mada q vos sea prestada en cuenta a los vnos y los otros no fagades en
 al por alguna manera supena de la mi medida a de diez mill mis acudi vno de vos
 por la mi ca y de mas sea qros y si algud dano o de fijas me vnyese
 por vno no cumplia luego todo lo sobre dicho segun q esta dicha mi ca es qnto ante
 ynos q vos a alo q anede me tornase por ello a de como esta mi ca vos fueze mostrada
 o el dicho su colado signado como dicho es a los vnos y los otros la ophesede mada
 sola dicha pena qnto sea estuano publico y por esto fueze llamado q de end al q vos la mos
 trase testimonio signado o su signo por q q sepe en como cumplades mi medida de de
 en la villa de quidalsajara diez e siete dias de mayo anyo del ystamentos del nro salua
 dor ihu xpo de mill e quatrocentos e ocho años en espio sobre parte de diez anyos las
 mis mi ca con mayo a mi thesorero de las dichas monas de toledo a del andalozia nota
 enpesta y su nro de alcazar la ses estuano por medida de nro senor Al rey q
 y en las espaldas de la dicha mi ca enya espio estos nobres q se sigue dnto gomes
 po fferre

del pedro mada d fey may y ayo astra abdar

En jno por la gra de Dios Rey de castilla de leo de toledo de galizia de seylla de
 aragona de nucia de jahan del algarbe de algezira y señor de viscaya de molina de
 onaxos de ataltes a algobos y caualleros y escuderos y ofiades a ome vnos de los qntos
 de en sena a muy noble abdar de amigos y de los ois conaxos y altes y alga
 to a muy caualleros y escuderos y ofiades y ome vnos de tolas la otras villas
 y lugares de su obpado con el peyno de su muada y qnto qer o qtos qer de vos qnto
 esta mi ca fueze mostrada o el colado qnto signado de estuano publico salud q
 qnto sepe de estando ayuntados conygo ad en quidalsajara la peyna cona caual
 na mi madre y mi senora y el justicie con fessando mi no a mis tuos y pagados